



Firmado digitalmente por  
SANCHEZ APONTE Manuel Martin FAU 20131379863 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/03/09 18:52:15-0500

## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 000029-2021-BNP-GG-OA

Lima, 09 de marzo de 2021

### VISTO:

Con Formulario Único de Trámite N° 8120, de fecha 10 de noviembre de 2020, Informe Escalafonario N° 42-2020-BNP-OA-ERH, de fecha 27 de noviembre de 2020, Informe Técnico N° 00028-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 05 de marzo de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el Artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, la servidora **MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL**, solicito mediante Formulario Único de Trámite, con registro N° 2020-0008120, solicita el reconocimiento de la bonificación diferencial permanente estipulada mediante Art. 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la solicitante ingreso a la Biblioteca Nacional del Perú con Resolución Jefatural N° 267-93-BNP de fecha 15 de noviembre de 1993, asimismo se precisa que la solicitante es servidora nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Asistente III, grupo ocupacional Técnico y nivel STA;

Que, con el Informe Escalafonario N° 42-2020-BNP-OA-ERH, de fecha 27 de noviembre de 2020, se precisa que en cuando al cálculo del tiempo de servicio de la servidora **MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL** correspondiente a 26 años, 9 meses y 15 días, a la fecha de elaboración del informe antes citado;

Que, en el artículo 53°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, precisa lo siguiente:

*“Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 3TKFNMS*



Firmado digitalmente por  
OSTERLOH CUETO Ramon  
Omar FAU 20131379863  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2021/03/09  
18:37:54-0500

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.  
(511) 513-6900  
[www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)



a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,  
(...)*”

Que, con respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial, es importante mencionar que el artículo 124º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años;

Que, La norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva, otorgándoles el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, no siendo un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo. En mérito a ello, SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial donde se debe tener en cuenta los siguientes criterios;

*“ a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación.*

*b) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial. Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por períodos menores corresponde un porcentaje menor.”*

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC, señala que si bien el artículo 124º del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencias de haber sido “designado” en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por Ley;



Firmado digitalmente por  
OSTERLOH CUETO Ramon  
Cnsr FAU 20131379863  
s201  
Motivo: Day V' B'  
Fecha: 2021/03/09  
18:37:54-0500

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.  
(511) 513-6900  
www.bnp.gob.pe

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 3TKFNMS*





bonificación diferencial permanente, monto que deberá ser atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, tal y como se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y el Equipo de Trabajo de Administración Financiera adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL**.

**Artículo 4.- ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la servidora **MILAGROS DEL ROSARIO DELGADO PISFIL** copia fedateada de la presente resolución.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe))

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**  
Jefe de la Oficina de Administración



Firmado digitalmente por  
OSTERLOH CUETO Ramon  
Cmtr FAU 20131379863  
s201  
Motivo: Day V' B'  
Fecha: 2021/03/09  
18:37:54-0500

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.  
(511) 513-6900  
[www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 3TKFNMS*

LIQUIDACION BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE

REMUNERACIÓN TOTAL DEL CARGO PRIMIGENIO	
Concepto	Monto
Remuneración Básica	S/0.04
Bonificación Personal	S/0.01
Remuneración Reunificada	S/24.14
Transitoria para Homologar	S/0.00
Refrigerio y movilidad	S/5.00
Bonificación Familiar	S/3.00
DS. N° 051-91-PCM (Bonif. Especial)	S/9.76
DS. N° 261-91-EF	S/0.00
Decreto Ley N° 25897 (AFP)	S/33.81
Decreto Ley N° 26504 (SNP)	S/0.00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL</b>	<b>S/75.76</b>

REMUNERACIÓN TOTAL DE ENCARGATURA	
Concepto	Monto
Remuneración Básica	S/0.04
Bonificación Personal	S/0.01
Remuneración Reunificada	S/24.14
Transitoria para Homologar	S/0.00
Refrigerio y movilidad	S/5.00
Bonificación Familiar	S/3.00
DS. N° 051-91-PCM (Bonif. Especial)	S/9.76
DS. N° 261-91-EF	S/0.00
Decreto Ley N° 25897 (AFP)	S/33.81
Decreto Ley N° 26504 (SNP)	S/0.00
Encargatura DU 037-94	S/280.96
Encargatura TPH	S/263.66
Encargatura Basica	S/0.01
Encargatura Reunificada	S/11.24
Encargatura DU 080-94	S/140.00
<b>REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL</b>	<b>S/771.63</b>

DIFERENCIA DE REMUNERACIÓN TOTAL	
REMUNERACIÓN TOTAL DE ENCARGATURA	S/771.63
REMUNERACIÓN TOTAL DEL CARGO PRIMIGENIO	S/75.76
<b>TOTAL</b>	<b>S/695.87</b>

DESIGNACIONES	LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES
MAYO DE 2017 A ABRIL DE 2018	RDN. N° 141-2017-BNP, DEL 02 HASTA EL 18/10/2017
SETIEMBRE DE 2018 A FEBRERO 2020	

CALCULO A REINTEGRAR

DEVENGADO	DIFERENCIA DE REMUNERACIÓN TOTAL	MESES	TOTAL
MAYO A AGOSTO 2018	S/695.87	4	S/2,783.48
MARZO A DICIEMBRE DE 2020	S/695.87	10	S/6,958.70
		<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/9,742.18</b>